

- Mantenimiento Preventivo: De lunes a viernes.
- Mantenimiento Correctivo: De lunes a sábado (mañana).
- Mantenimiento y limpieza de imbornales: De lunes a viernes.

Horario de feria: Durante el periodo de feria, la jornada laboral se verá reducida en una hora a la salida.

Durante la jornada de trabajo se tendrá derecho al disfrute de 30 minutos, que se entenderá como jornada trabajada.

Del 15 de junio al 15 de septiembre se tendrá en cuenta el carácter estival del periodo para, dentro de las necesidades productivas del servicio, posibles adaptaciones del horario y siempre que se cuente con la autorización por escrito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con la indumentaria pertinente y en disposición de realizar su trabajo.

Por ser estos unos servicios de carácter público y atendiendo a dicho carácter, se trabajarán todos los días del año, siempre y cuando fuera necesario, con el fin de atender servicios de interés público que no admitan demora.

Por ser estos unos servicios de carácter público y atendiendo a dicho carácter, se trabajarán todos los días del año, siempre y cuando fuera necesario, con el fin de atender servicios de Interés público que no admitan demora. A los efectos de garantizar el servicio los sábados tarde, domingos y festivos se establece un sistema de guardias o retén semanal, de carácter rotativo, por el cual, al menos un equipo de trabajo tendrá disponibilidad (no presencial) los citados días. La retribución por dicha disponibilidad será de 20,27€ por sábado (tarde) y 35,48€ por domingos o festivos.

La Empresa, dentro de las facultades de organización que les son inherentes, estará facultada para, entre otras, organizar la estructura de dotación de camiones que estime necesaria para la realización del servicio.

Artículo 9.- Licencias y Permisos

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los siguientes supuestos:

- 18 días naturales en caso de matrimonio. En caso de convivencia justificada, se estudiará por la Comisión Mixta Paritaria.
- 1 día en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite desplazarse a la península al efecto el plazo será de 3 días.
- 3 días en caso de fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Si el fallecimiento ocurriese fuera de Melilla y el trabajador tuviese que desplazarse a la península al efecto, el plazo será de 5 días.
- 2 días en caso de nacimiento o adopción de hijos, ampliables a 2 días más si el parto presentara complicaciones o resultara enfermedad grave y ambas estén certificadas médicamente. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, mientras deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante 1 hora.
- 3 días en caso de enfermedad grave u hospitalaria de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo el trabajador necesite desplazarse a la península al efecto, el plazo será de 4 días. Estos días podrán ser utilizados, de forma continuada, por el trabajador en cualquier momento mientras dure la hospitalización. Estos días no se solaparán con los días por nacimiento de hijos o fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- 1 día por traslado de domicilio.
- Para la renovación u obtención del carné de conducir de cualquier clase siempre que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa. el tiempo que sea necesario para exámenes y tramitación.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá acreditarse.
- Los trabajadores, para supuestos distintos a los previstos anteriormente- y por circunstancias personales o familiares, podrán solicitar 4 días de asuntos propios al año- no siendo acumulables a las vacaciones. Habrán de solicitarse con al menos 5 días hábiles de antelación salvo causas de urgente necesidad, en cuyo caso se podrá solicitar con 2 días hábiles de antelación.

El disfrute de estas licencias y permisos, ya sean retribuidos o no retribuidos, se computarán en días naturales.

Los supuestos no contemplados en el presente artículo. serán los dispuestos en el Estatuto de los Trabajadores o norma legal.

Artículo 10.- Festivos y domingos

Se considerará festivo, abonable y no recuperable. el día de San Martín de Porres, atendiendo en todo momento a la redacción dada por el Convenio General del Sector, así como la fiesta denominada: la fiesta de la pascua chica (fin de Ramadán).

Además, se dispondrá de los 14 días festivos al año distribuidos según los calendarios que se publican en los boletines oficiales. No obstante, los trabajadores, por motivos religiosos y dada la particularidad existente en la plantilla, podrán cambiar un festivo de índole religioso por otro.

No obstante- a lo dispuesto en el artículo correspondiente a la jornada de trabajo, y debido a la condición de servicio público y continuidad en la prestación del servicio, si fuera necesaria la realización de la prestación del servicio en estos días, a solicitud de la Ciudad Autónoma, estos se compensarán por tiempo equivalente de descanso o por el